



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 1 de febrero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2014-00041-00

Se procede a evaluar el trámite de notificación personal ordenado mediante auto de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014), a fin de lograr entrelazar la relación jurídico-procesal en esta demanda de investigación de paternidad extramatrimonial.

Precisado lo anterior, esta Judicatura con fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015) ordenó que por intermedio del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander, se cumpliera con la notificación del auto admisorio de la demanda y su respectivo traslado, a la Vereda La Tablona, casa de ADOLFO MONCADA de Vélez, Santander, la cual fue suministrada por la demandante como lugar de residencia del señor BERCELY CRUZ CAMARGO.

El escribiente del Juzgado comisionado deja constancia con fecha nueve (9) de julio de dos mil quince (2015) que la señora JEIMMY TATIANA ORDUÑA MENDOZA no prestó los medios para proceder a citar al demandado, razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander, decidió con fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), devolver las diligencias a este Despacho, situación que fue puesta en conocimiento de la demandante, conforme al auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015).

Se colige así, que la notificación personal no surtió su fin legal previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, como



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

forma de enteramiento al demandado sobre la existencia del proceso de investigación de paternidad extramatrimonial, ya que es indispensable que la notificación sea entregada en el lugar de habitación o de trabajo donde se localice el presunto padre biológico del niño SEBASTIAN ORDUÑA MENDOZA, datos que en el caso bajo examen se echan de menos, circunstancia que impide que se tenga por notificado personalmente al señor BERCELY CRUZ CAMARGO.

Corolario de lo precedente, el Despacho dispone al tenor de lo establecido en el canon 297 del C.G.P., requerir a la señora JEIMMY TATIANA ORDUÑA MENDOZA y a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Centro Zonal Vélez-, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, suministren al Juzgado la dirección física actual (habitación o de trabajo) o electrónica del demandado señor BERCELY CRUZ CAMARGO o en caso de ignorar esos datos procedan a solicitar el emplazamiento, a fin de que este asunto no se estanque de forma indefinida.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746f46b5f65b722ea22855471b627b22c187751b44397461924cd8370c46e7c8

Documento generado en 01/02/2021 07:49:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>